# Wein & Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

"Se miscribe à este periodice en la Reduccion, casa de O. Jasé G. Redunno.—calle de La Piateria, n. 7.—à 50 reales semestre y 30 el trimestre.

Los anuncios se insertaran a medio reul linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban las números del Boletin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de casumbre, donde permanecci à liusta el recibo del número siguiento. Los Secretarios cuidarán de conservar los Baletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que debera verificarse cada ano. — Elizabernador. Manuel Ronnicke Monas.

# PARTE OFICIAL.

#### -PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Sepera (Q D. G.), S. M. el Rey su augusto Esposo y SS. AA. AR. el Principe de Asturas y aus Sermas, Sras. Infinite Dona Isabel, Dona Platy Dona Paz, continuam en Avila sin novedad en su importante saind

S. A. R. la Serma Sre Infinta Doffa Entalla, adelanta felizmente en su convalecencia.

# DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

# APRINUTRACION LOCAL. — NEGECIADO B.

Num. 250, ...

Por follecimiento de D. Felina Tegerma, Diputado provincial por el partino de esta capital y D. Juhan Contra Carrisco, que lo era olecto per el de La Baniza, se hallan vacantes estus des cargos, y en compountento de lo que me previene el art. 27 de la ley de 25 de Sctiembre de 1865. he acerdado convocar à elecciones, en âmbes partides. Estas tendrán lugar en esta capital y ch La B. n. za en los dias 14, 15, 16, y 17 del proxima Octabre, en la forme y conarregio en un todo à la que prescube la ley de 18 de Julio de 1865, royos articulos que más han de denerse presente, se insertan à conrmuncion.

... Lus Comisiones i inspectoras del causo de los Secciones de los aceptal y la Bañeza se constituran en sesion pública tres dias actes de las electrones para la designación de los enco trayores conderbayentes que por su orden hau de presión aquedlas, compliendo todo to se mas que dispane el articulo 62 de ociudo ley de 18 de Juno de 1805.

Si en les dias fijados para has elecciones no hubieren temado parle la mayoria absoluta de los electores der partido, las Juntes generales de escruticio no horan la proclamación de Diputado, resmittendo sin demero conta del neta a este Comerno de provincio para los efectos prevenidos en el articulo 50 de la ley de 25 de Setronio de 1862.

Todos tos electores inscriptos en los listas, altimadas, en 16 de, Noviembre del año próximo pasado, pueden temar parte en tema electiones, a cuyo fin las Alcáleas de los Ayuntamientos que constituyen tos actistos, partidos tematan espuestas of público en los estima de custuadre hasta el dia 14 de Octubie venudro las referidas listas, circularás por Beletin extraordificario de 18 de propio mes y eno. Egon 22 de Sela mice de 1860. — Maxuel Rodrigues Mongo.

#### TITULO VI.

De la constitución del colegio electoral y de las voluciones.

Art. 60. Los Gobernadores, oyendo à los Ayuntemientos ate los pueblos
cateras de socion, designaran bajo su
responsabilidad los enticios mas adecuados en ellos para los colegios electorales. Baja de spareigos se publicar a en
los Botetines oficiales de las provincias,
y se tara nobara en la ferma ordinaria en todos ses pueblos de las seciores respectivos 10 das por lo mênos
antes del enhado para dar principio
a la ereccion.

Act 64. La elección se hará bajo la presidencia de uno de los cinco electores mayores contibuyentes de la sección, que sé designaran en la forma que preserche el articulo siguicule, y en su afecto por el Alcolde del puebo cabeza de sección, asociado de cuatro Secretarios escritudos es elegitos arreclamente par los electores, quienes sositujuan con el Fresidente la mesa electora con el Fresidente la mesa electora con el Fresidente la mesa electora.

Art, 62. Tres dins antes de la elección, à las dece de la mañama y en el lucial designado, se constituira en sesion pública la camisión impactora del censo. Lajo la presidencia del Actide o Teniente, para dictarar con presencia de los dibres del registro el elector á quien correspondo la presidencia de la mesa electoral.

Al circto' se formara una lista de los cinco electores mayores contribuyentes de la sección que sepan escribir, per ordem numérico de las cuotes que cada uno pague; y si hubiero 
dos ó más que paguen cuolas iguales 
à las del último, serán e "rados los 
de mayor edad.

Si acurriese duda respecto à la edad, dispondrà el Alcalde ò Teniente que se presenten las partidas de hantismo debidamente legalizadas. Estos documentos se uniran al acto, y los que no los presentaren no fundrán derecho de hacer reclomación algana.

Sera proclamado Presidente del colegio ricctora el primero de la lista, y en su dele cio ci-qua le sigu en orden, y se comunicará su nembraniemto á los cinco interesados De esta sesión ge texanda acta, que se unica á su tempo a las demas, de las operaciones suresives de la elección.

Art. 63 El primer dra de eleccion se returnan los électores à las actue da mañara en el fuerd per fijado, presidios par el que cesulte proclamada al efecto, con arregio al artículo anterior. Si este ao se baltace presente, presidirá el que le sigo en la tista por el órden establecido en el mismo artículo; y en defecto da todos presidirá el Alculde ó el mo bues aus veces.

Act 64: Si la mesa se constitugere bejo la presidencia del Alcade, no pudra despues rechmat por niugun motivo la presidencia ninguno de los cinen electores mayores contribayentes que no se hubieren hai ade presentes al instalarse el colegio electoral.

Art 60. Acto continuo se asociarán al Presidente en catidad de Secretarios escrutadores interinos cuatro checiores, que seran los dos mas ancianos y os dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda, el Presidente decidirà de plano en vista de las partidas de battismo que se presentaven, y esfus se univan al acta.

Art. 66 Formada asi la mesa interius, comenzara en seguida la volucio pura constituirla delimitivamenta.

Cado elector entregora al Presidente mai papeleta, que porra llevar escrita d escribir en el acto, en la cual so designaran dos electores para Secretarios escritadores. El Presidente depositară la nepeteta en la urina à prosencia del mismo riector, cuyo hombra y domici lio se unataran en ma lista numerada.

Rela volacios se cerrora à la una de la terra della te

ia larde, y no antes ni degnies.

Art. 67. Gérnidi la votación, hara mesa internació escrutino leyendo de la residente en alta voz las ipinetetas,
y confrontando has Secretavios escrutadores el número de eltas con el de la votantes anolidos de la fista fista formarada.

Los electores fendran derecho fide confenitar las papitalis, si tivieren du sobre el resultado del escrutifio.

Estos Secretarios con el Prestichato de la inesa iplorios, sedistitulismi la idilinitiva de sego alcuso est la co

Ar l. 68. Si portresultado del recrutino no satere "degrido el atmero suficiente de Secretarios secrutaciones, el à Presimente y dos electrics membraras de entre los electrics presentes los quefulten para completar la mesa. En casode empate decidira la saurte.

Art. 69. Al dia signicate, à las nuove de la manana, bajo la direccion de la mesa d'antivamente constituta, «o « menzara la volacion para elegir los Dipuluras, y esta dorará husta la una de la lacto.

la farte.

Art 70. En cada seccion electoral todos y cada uno de ins electores volavan à totos los Diputados que correspontap at distribo.

Art. 71. La volación será secreta. Cada elector culregarán 1 Presidente ona papenta cos papel blonco; en la cualfaccará escrito 6 secribirá en el actor por siró por medio de vitro elector los numbres de las candidates 6 quienes 18 su vato. El Presidente depositaca la papeleta dobtada en la una a presencia del mismo elector, etyo cen bre y domicito se unotarán en una ligia nomerada.

Art. 72. A la una cu 'punto de la larde el Présidente, declaració en alla vez cerrado la volación der da Acto cantiano se procederá el escriation, lespendo el Presidente en atla vez las pepelais que extracea de la urua; ruyo número confondarán los secretarioses critadores, con el de los electores volantes anolacos en las listas nunceradas del día:

Art. 73. Seran rules y no se com-

tar on blanco. Ins no inteligibles withs que no contengua amabres propios de vanuts. Cutado alguna papelela conji 1530 19. ka ma ma ma ma papasa da el dinggi muyar ng nasro da nombres da el di los Diputados que corresponda ele die que co upleton este nú nero per el or has an que están escriba; y si so file-ra pelible interminar esta órdan, será naio el voto.

1st. 71 Cuando respecto al conteni lo de alguna papaleta teida por el Presidente mostrase duda un elector. tendrá ésta derecho a que se la permita examinarla por si mismo.

Art. 75. Terminado el escrutinio el Presidente anunci erà en alta voz su resultato sagua las notas que habran Lamado los Secretarios escrutadores del mimero de papeletas escritádas, del ile votos que baya obtenido cada uno de los Carlifatos y del de los eléctores que habieres tomalo parte en la volacion 

Art. 76. En segui la se quemarán à nesencia de les cohourrentes las paeletas extraidas de la urna; pero no Poletas extranas de la como, por la case que luersa abjeto de duda ó recla desenta el catar s macion por parte ile algan elector si este exigiera que se unan originales al acta, y que se archivon con ella para Aenecias a disposicion del Congreso en en die.

Art 77. Acto continuo se coplaran expondeán al publico, à la puerta del degro electoral, las listas numerada : de les electores que hayan lemado par-Se en la votacion del clia. Y el resúmen do les volos que en ella bubiere obte wide cada candidato. Ambus documentos seria certifica les y firmades per el Pre-sidente y Secretarios de la mesa elec-

Lates de las anexa de la mañana del dia signicata se anviera por expreso al Calegrandor de la provincia en pliego Occusio y sollado una copia certificada en ignal forms de ambos documentos. ett egasi seras ne amere grundermen.

Al Gebracher hasiende constar unte
de ig frecher hasiende en que les reciba
felde rescurde que a su entrega de
la materia, los harà publicar le mus
printe petite en et Boletin oficial de
la previosa é por suplemente al mismo.
(Art. (3). Concluidas dels las opecalence autoriores et presidente y Sa-

Faciones astoriores, al presidente y Saexelarios de la mesa extenderan por duplica lo y firmarao el sola de la sesion del dia, expresando en ella el mimero de electores que haya en la sección, el de los que hubiesen volado, y el de los votos que habiese obteni lo ca la candi-A.lo, y consignando sumariamente las ruciamaciques y protestas que se bubic-sen bacho en ad caso por los electores s, bre la volacion y el escrutinio, y las resoluciones melivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoria de la misma masa, con los votes parliculares si los hubiere, de la minoria de sua indiwidnes. Dua de estas actas, con tos docomentus originales à que ou elle se baga referencia, se archivaca en la Secretaria de la comision inspectora del nen no electoral de la seccion; la otra se re-paitirà por confucio del Alcable en el correo mas ium sligto al Gobernador de La provincia en pliego carrado y cartifirado, en cuya subierta certificaran tamhien de su contenido des de los Secreta sãos escrutadores, con el V. B. del Pro sidente de la mesa. El Gobernador, inmedialamente que reciba ema pliego, elevara copia literal de su contenido carsufica la por su S cretario del Gobierno al Mi tistro de la Gabera icion.

Art. 79 Si algum da los cantida-The graduation obtain to vator en la eleccion del die; ó canquiera electur en au nombre, requiriese certificación, del número de electores volantes y casá na-

nes de velos, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 80. Si en el primer dia de la velacion para la eleccion de los Dipulados no hubiesen dado su voto todos lus electores de la sección, a las nueve de da mañana del dia signienta volverá á constituirse el colegio electoral para continuaria, procediendo en ella y en el escrutinio y demás operaciones del acto con arregio à lo dispuesto en tos árticulos que preceden.

Si tampoco en el segundo dia hubiesen dado su voto todos los electores. continuarà del mismo modo la volucion en el dia siguiente, en el cual quedarà

llefinitivamente cerrada.

Art. \$1. Las listas y resúmenes de votos, que habein estado expuestas al público basta 24 boras desnues da termuada la volucion dei último dia, se deposituran original s con las actas en el archivo municipal à cargo de la comision inspectora del censo electoral de

la seccion.

Art. 83. El Presidente de la mesa ejercera dentro del colegio electoral la autoridad exclusiva para conservar el ónteu, asegurar la tibertad de los elentores y mantener la observancia de esta ley. Lus autoridades civiles podran siu embargo asistir tambico, y prestacan dentro y fuera del colegio al Presidente las auxilios que esta requiera.

Art. 83 Solo tend an entrada en les colegios electorales tos electores de la seccion ademia de la Autorniad civil y los auxiliares que el Presidente requiera. La autrada del cotegio se con-servarà siempre libre y expedita. Art. 81. Nadio podra cutrar en el

colegio con armis, palo, ni basion, aexcepcion de los electores que por jupedimento notorio tengan necesidad absoluta de apoyo para acorcarse a la mesa; pero estos no politan permanecer dantro del lucal mas qua si tismpo puramente necesario para dar su voto, Elelector qua infringiere esta precepto, y advertido no se sometiere à las braenes del Presidente, sera expuisado del local y perdera el derecho de votar en aguella eleccion. Les Autoridades podran sin embargo usar dentro del colegio del baston y demas insignias de su cargo.

# TITULO VII.

De los escrutinios gen rales.

Art. 85. A les cuntre dias de haberse hache la eleccien en las secciones, se instatara en el nuerro cabeza de cade distrito electorat la Junta de escrutigio general, que veriticara el de los votos dados en tollas sus secciones.

Arl. 86 E. Just du primera, inslancia del partido cabeza de distrito, y donte hubiere mas de uno el Juez desano presidera con voto la Junta de escru-

tinio general

Lis dus Sieretarios exerutadores de la sección cabaza de distrito que huhieren obleni lo respectivamente mayor y menor un nero de volos, y uno por ca-da una de les demas secciones, que sera el que tiubiere atnesista mayor votaçion, y en su defacto el que le sign en órden. formaran con el Presidente la referida Janta, En caso de empate en las votariones decidira el presidente.

Art. 87. Constituida la Junta à lus diet de la matiana en el logal destinado al efecto, y despues de leerse las disposiciones de esta ley referentes al acto. se dara principio al escentialo, para lo cual el Presidente pondra sobre la mesa las listas de voluntes y resúmentes de Volus ramitidus por las secciones al Gobarca lor con acregio a los acticulos 77 y 78, y los representantes de las masas electorales de dich is aucciones present i -

ran igualmente copias, certificadas pur

las mismas mesas de dichos documentos. y de las respectivas actas de los tres dias de votacion. Unos y atros documentos serán escrupulosamente confrontados, y segan su resultado serán proclamados en alta voz por el Presidente Diputados electos los car didalos que resultaren elegidos por la mayoria absolute de los volos emitidos en todo el distrito elec-

Art 88 Si en el primer escrutinio general resultare sin mayoria absalula la lercera parte ó más de los Diputados que deba eligir el distrito, el Presidente proclamară los nombres de los candidatos que hubieren obtenido mas votos en doble número de los Dipulados que queden por elegir para que se proceda entre ellos a segunda elec-

· En caso de empate entre des ó mas candidates, decidira la sucrte.

Art. 89. Bita election empezarà à los seis dias à lo mas de haberse hecho el escrutinio general. Et Presidente de la mesa do la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes à los Presidentes de las setciones.

Estas publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda elección, y en el dia Señalado se volveran a requir los colegios electorates con las mismas mesas que en la primera, baciéndose les operaciones correspondientes por el mismo órden que en esta.

Para ser elegidos Diputados en esta segunda elección baltara a los candidatos obtener mayoria relativa,

Art. 90. La Junta general de escentinio no pedra anular ningua acla ni voto: sus atrabuciones se limitaran à verificar sin discusion alguna el rechento de los votas emitidas en todas las secciones del distrito, aleniendose estrictamente à los que resulten a initidos y computados por las resoluciones de las incens electorales segun las actus de las respectivas voluciones: y si sobre esta recuento puerfiese ocurrir alguna duda ó enestina, se pasara por lo que decida la mayoria absoluta de los individuos de la misma Iunta.

Art. 91. Si con respecto ai número de votes y de volantes no hubiere conformidad entre las listas y actas del Gubernador presentadas por el Presidente de la Junta y las de los representantes de las secciones, se estara al resultado de las segundas, y se pasara el fanto de culpa que pueda aparecer a los Tribunales para que se proceda en justicia à lo que habiese tugar,

Arl. 91. De todo lo que ocurriese eo la Junta de escrutinio se extenderá por duplicado un acta delallada, que Armaran todos sus individuos. Una de lus ejemplares de esta actu se remitirà por conducto del Gobernador al Mielelre de la Gabermeion; el otro sera de • positado en el archivo del Gobierno de la provincia, ó ou el del Ayuntamiento con respecto a los parbles de mas de 42 000 almie que constituyen Jistrito electoral.

Do esta acta se expedican Art 93. tantas certificaciones parciales como sea el núrauro do Diputa los electos por la demarcacion electoral, limitadas a hacer constar la proclamación del Diputolo à quien cada nua se destine, el número totat de los electores del distrito, los que tomacon parta en las votaciones y los votos obtenidos, con expresion de si hubo ó na protestas en tas secciones. Estas certificioinaes, expedidas por el Secretario del Gubierno de la provincia, y autorizadas con el sello y el Y. B. de Gobernolos, serta ampedialamente remilidas por este à los Dipulados proclamacios, a quienes serviran

de credenciales para presentarse en el Concreso. En los pueblos de mas do 45 000 almas que constituyan distrite electural, estas cretionciales serán expedidas, autorizadas y remitidas por el Scoretario y por su Autoridad local res-

pectivamente en la misma forma.

Art. 94. Terminidas la soperaciones de la funta de escritinio general.

el Presidente la declarara disuella y concluida la eleccione. Si so devoteran a los archivos de se prespectiva procedensia todos las documentos a ella traidos por el mismo Presidente y por los representables de las secciones.

Art. 95 Lus disposiciones de los articulos 83, 83 y 81 son aplicables à las sesiones de la Junta de escrutinio general. Bo ellas, lo mismo que en las, de los colegios electorales, salamente se podrá tratar de las elecciones. Cun suiecion à las disposiciones de esta lev.

Órobn público - Negociado 1.º

1.4

Nám. 231.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y d :mas dependientes de mi autoridud, procederán á la busca y captura de Modesta de Sierra, cuyas señas se insertan à continuacion, presunta autora del robo verificado en casa de Petra Mateos, vecina de S. Pedro, y en caso de ser habida la pondrán a mi disposicion para hacerlo yo al Sr. Juez de primera instancia del partido de Benavente que la reclama. Leon 21 de Setiembre de 1866. Manuel Rodriguez Monye.

### SEÑAS.

Edad como de 30 años. morena, corpulenta y al parecer en cinta.

# RECTOS ROBADOS.

Un manteo azul, :tres -camisas de muger, un poco de lienzo, un Santo vidriado, unas arrecadas, una caja de carton uon unas ciatas, una vara de percal en dos gorgueras de niño, un poco de seda, una libra de lana encarnada, unas medias encarnadas, y un pañuelo azul. Non 252

#### SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÓBLICAS - NEGOCIABO 5."

Relacion nominal de los propietarios y llevadores ó colonos de las faças que han de ser ocupadas, en todo den parte, por las obras del ferro curril de esta capital à Gijon en los términas que à continuacion se expresan:

(Conclusion.)

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.

me .

Llavador & colono

Sn recindad.

Paraje en donde radica la finea.

#### TÉRMINO DE LA ROBLA.

D. Manuel Gutierrez Garcin.	Propietario	La Roble.	Los Espadillares.
Manuel Redriguez Suarez.	idem.	idem.	ideta.
Lazaro Bovis.	idem,	idem.	idem.
Santingo de la Flecha Aveila.	idem.	Alcerio.	idem.
Juan Antonio Gonzalez.	idem.	La Robla.	idem.
José Moran,	Gabriel Sauc <b>hez.</b>	idem.	idem.
Pascual Garcia.	Prepietario.	idem.	jdem.
Blas de la Flecha.	idem.	A certo.	idem.
Listeban Flecha.	idem.	La Robia.	iden.
Juan de Robles.	idem.	idem.	idem .
Vicente Gutierrez.	idem.	jdem,	idem.
Miguel Menendez.	idem.	inem.	La Vegotia.
Juan Cubria.	idem.	idem.	inen.
Bergardo Garcia.	· idem.	idem.	idem.
José Moran.	idem.	idem.	idem.
Manuel Gulierrez Garcia.	idem.	idem.	idem.
Isidro Garcia.	· idem.	idem.	idem.
Domingo Pernandez Gonzalez.	idem.	inem.	idera.
Isiaro Boris Moran	idem.	idem.	idem.
Herederos de Pantaleon Sierra.	jdem.	Sorribas	idem.
Herederos de Patipe Flecha.	idem.	La Robla	Vago de Pandillos.
Manuel Rodriguez Diez.	idem.	idem.	niem.
Herederos de Maria Garcia.	idem.	ide <b>m</b>	idem.
Marcelino Fernaniez.	idem.	idem.	idem.
Juan Gunzulez Gutierrez.	idem	idem.	t-lem.
Bernardo Gorcia Menendez.	idem.	idem.	iden.
Juan Garcia Fernandez.	idem.	julem.	idem.
Santiago Rodriguez Garcia.	idem.	idem.	idem.
Marcelino Pergandez.	idem.	idem.	idem.
Manuel Rodriguez.	idem.	idem.	idem.
Visente Gutieres.	idem.	idem.	idem.
Domingo Ferenndez Gonzalez.	idem.	idem.	i lem.
Pedro Rodriguez.	idem	Alcedo	ide <b>m</b> .
Marin Rueda	idem.	idem.	idem
Lorenze Cuadredo.	Penneisco Ganzalez.	Leon.	Los Pandillos.
Luis Alvarez Ouifones,	Propietario.	La Robin.	nlem.
Peden Camponismes.	idem.	idem.	idem.
Autonio Gorcia Plecha.	idem.	idem	item.
Manuel Rodriguez Suarez.	idem.	idem.	idem
Rstaban Flech :	idem.	idem,	idem.
Juan Antonio Garcia Flecha	idem	iuem.	idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial al tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley sobre enagenacion forzosa; à fin de que los interesudos en el improroyable término de diez dias presenten sus reclamaciones en la Saccion de l'umento de este Cobierno, espaniendo en su caso lo que vieren convenirles acerca de la necesidad de que el tudo 6 parte de sus propiedudes deba ser cedida para la ejecucion de la mencionada obra. Leon 13 de Setiembro de 1866 - Bl Gobernador, Manuel Rodriguez Monga,

DE LA AMPIGNOIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Andiencia de Valladolid.

#### Circular.

Por al Ministerio de Gracia y Insticia se dece por Real órdan de á del corriento al limo. Sr. Regente de este Tribinal la signiente:

•El Si Ministro de Gracis y Jus-ticia, me dijo desde Zarauz con fecha 16 to A tosti unition lo que si-gue:—Re main chenla è S. M. la Reina (Q. O. G.) del expediente instraido en sa saprasada Dirección general del Registro do la Propiedad

gistrador de la propiedad del partido de Chiuphilla. que comprende entre otros extremos non relativo al modo de verificarsa los asignlos de presentacion de tres certificaciones que por el carren le remitió el Administradar de Propiedades y Derechos dei Estado de Aibicete, para bacer inscripciones pasesarias a favor dei bislado con arragio à lo establecido en el Real decreto de 11 de Noviembra

Visto al art. 240 de la ley hipalecaris on el cual se establece como regia general que en el asiento de protenticion sa exprese el nombramiento, appindo y vecindad de la persona que presente el titulo en el registra para e-rinstricto, coya per-

con motivo de la consulta del Re- ; si no puede hacerlo un testigo: Visto el urt. 155 del reglamento pura la egequation de la expresada ley que prohibe admitte documento alguno en et registro para sur inscripto ni heen ningun asiente de presentacion fuera de las horas seña adas para estar abierto dicho registro:

Considerando que si se remiten por el correc titulos à les llegistradures para ser inscriptos pueden recibires fuera de les horas en que estin abiertos los registros: y fellon les personas que verifiquen la pre-senticion y firmen los estenlos: y considerando que en los casos que ban motivado la consulta pueden les Administradores de proptedades y derechos del mitida entregar mues mitir los ticutes á les persones interesudus en que se realicen las inscrip-

ciones d'à cualquiere de eus subalterros, que resida en el pouto del registro y en su defecto al Prome-tor fiscal del Juzgado para que sa egroute la presentacion con les formulidades legales; S M., de souerde con lo propuesto par la expresada Direccion general se ha servido resulver, que cuendo se leste de inacribir bleu-s del Estada, con arreglo a to pr scripto en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1861, si los Administradores de Propiedades y Darechos del Estado no estimon convemiente entregar los titulos é las persouss que por liaber adquirius é tratar de adquirir dichos bienes tengan interes en que se verifique la inscripcion, podran remitirlos á cualquiera de los subatte nos de dichos Administradores que residan en el punto del registro, y en su defecto al Pro-motor Fiscai del Juzgado à fin de que se egecute la presentacion y sa entienda el asicuto con les farmalidedes establecidas en la ley hipotecaria. yen el reglamento para su egecučion.•

Yeass vista S S I, he acordedo ne circule por medio de los Bole. tines oficiates como de su deden lo verifico para conocimiento de los Rogistradures de la Propiedad. Valla- 7 dolid Setiembre 17 de 1868 -E Seereturio interinu. Mateo de Barrosos.

#### DE LOS JUZGADOS.

## D. Telesfero Vulcarce lebra, Jues de primera instancia de s La Vecula y su partide.

Por el presente cilo, llamo y endplazo a Antonio Fernandez de La ... co, para que en et término de dier : diaga contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado à hacer uso det derscho de que se Crea saistido en la Causa que en el mismo se sigue contra pablo Gu tierrez, vecino de l'uladura de la Tercia, como presunto autor del imitode una obligacion do debut del referido Antonio Fernandez de la Fuente; apercibido, que pasado dicho término sin presentarse, seguira la causa su carso sia mas citarie. Podo lo que, el ofrecimiento de la causa, y la notificacion por edictos, meniante ignorarse el paradero dei Autonio, tengo acordado en ella. La Vecitia Setiembre diez y nueve de mil ochocientos sesecita y seis, Telesforo Valcarce. Por mandado de S. S., Valeriano Diez Gonzaloz,

#### D. Eusebio Garrido, Juez de paz de esta villa de Almanza.

Por el presente edicto lingo anber; quo en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal a instancia de D Justo Guaman y Anores, vecino y carpintero de esta villa, contra Ma-nuel Lopez y Diez, su convecino, de oficio assistato, susente, per no ha-ber comparechio a este juicio, sin entirgo de linher si la citado per céduin que fré entregada à su mu-ger Boutforia del Correl el doce del nctuid, sebre pago de quinientes salente r dos re, en enva jaine se dictó au rab dain dei Comandado la sentencia que dise nai:

that, sobre page de quincentes seten-ta y des es, por ante mi el Escriba-no y an Secretario diju: Benltando que en doca del cor-riente mes se ucndió ú este duzgado de pag por el D. Justo Guman, de mandendo en juicio verbal al Ma-nuel Lepez, sobre pago de quinientos setenta y dos es, que la resta de la seronta y nos ra, que le resta de la colocación de la maquinaria del molino de Pobladure, término de la villa de Camilejas, sin que apesar de haber transcurrido más de un não desde la terminación de la obra, la hava camilada de haber al maso. haya concluido de hacer el pago:

Resultando que el mismo dia do-ce por auser cia del Manuel Lopez se hizo suber dicha demanda, el dia, hora sitio y synalado por este Juzgado pera la celebracion del jnicio a su mager Bonifacia del Corral con la entrega de la oportuna códula, y apaso: de ello no sa ha presentado el Manuel, dando lugar con su susencia a que se pidiese y se estimase la estension del juicio en rebeldia:

Resultando que el demandante ha justificado compilidamente, por medio de los restigos D. Justo Rodriguez y D. Francisco Molleda, vecinos de esta villa que el D. Justo Guzmai y Manual Lopez, concertaron la colucacion de la mequinaria del moduo de Pobladura en la cautidad de mil rs. que este debia abanar à aquel por sus trubator:

Resultando que el D. Justo Guzman al proponer la demanda con-fless y declara, que tiene recibos del Manuel Laper par caenta de dichos mil rent s, qualrocientos veinte y ocho y que unicamente le resul les quinientos setenta y nos reales, objeto de la ricorenda:

Considerando que justificado el gontrage habido entre en Mannel Lopez y D. Justo Guzman de los mil rs., v d'adarando deta que tiene re illidos des quel á enenta controcientos veinthey give its the existe reach algu-na para que defe de pageres la can-nidal rechamada, diche Sr. Juez Falle. Que debe gondenar y Con-

dons of expendic Asiace, Lepen i que en réceive de quince des pugus el D Justo Gozman la cantided de quinientos setenta y dos es rectamados, con las costas y anates de este expe--diente

Hagase saber asia sentencia d'ina partes y por la ausencia del Manuel Lapez à les estrados del Jurgado, conforme à le prevenido en es articuau o mil ciento naventa de la ley de Referencies po civil publicatuola ademas en el Botetin etc. I de la pro--vineta, para lo que se disfrirán les gournaler haves aportunes al Sr. Ga-bernados civil, fijindose olicis, en la puerta se este Jozepalo en la forma urdinorto, paes per esta su sectebra en rebeldin'y definitivemente jazgando, est le proponció, mando y firmo repetido Sr. Juez, de que doy fé == Ensebio o trois .- Ante od, Tacfilo

Lo que se publica en rebelita del Manuel opez en cumplimiento de lo

que la ley de Enjuiciamiento civil proviene pura estus casos. Indo en Amanza à quince de Setiembre de um ochogientos sesenta y seis. - Eu-s-bia Garrido. - Por su mandado, T-fillo de Porras.

# ANUNCIOS OFICIALES.

LOTEBIA NACIONAL.

# PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 18 de Octubre de 1866.

Constară de 10.000 Billetes, al prenio de 60 escudos (600 reales). Gietribnyendose 120,600 escudos (210 000 pesos) en 450 premios de la manera signiente:

PRE	¥ i	0¥					tictius.
	1	de.					100 000
	1	d∎.					\$0.000
	1	de.					24.000
	ı	de					12.000
	1	de			,		5 900
1	8	ıJe	2.1	DO			86,000
. 3	7	do	1.0	00			37 400
39	0	de		100		•	188,000

	_====
450	$4 \pm 0.000$

Los littletes estarán divididos cu-Decimos que se exponderán d 6 escudos (60 reales each une, on les Administraciones de la

Al cia a uniente decelebrarse el Sur leo se carvo al público listas de los numedos que consigna promio, unico documen to por di que se electuaren jos pagos, segun to preventido en etarticate 28 dela instruction vigenta, debreted rectangise con extrinicion de los billetes, conforme à westalineardo, en el 52, Los gratolos se poporan enha Administracionos su que se vens au los midetes con la puntualidadque tiene agrenituda le Remis.

Terminaco el Suctuo se verificará on o en la forma prevenida por Beaf òrdenda 19de Febrero de 1862. pare adjudigados jutembos cour entrous álas huérfanas de militeros y patriotas intientes en ger quita-F = tas cosmellas nengians en el leuspicio y Co e cio un la Paz de esta Gário, ango courtinto de anunciara delitemente. El Diagetur general, Estelian Marimuz.

#### DIRECCION GENERAL DE BENTAS ESTABLABAS Y LOTHINIAS

Ba el sertro celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las buérdanas de militares y patrietas muertos en campaña, lin cabido en suerte disho premio à D.º Maria Lucia Gomez Piste, hija de Don Julian, muerto en el campo del honor, Madrid 7 de Setiembre de 1866. == El Birector geperal, Esteban Martinez.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

-oedsui

guerra

ge

El Comisario

Santos.

Cayetano

Contratista,

on 20 de Setiembre do 186 c.--El Ameliano Camino.

Leon

Camino.

Paja. .

Don Bernardo Valero...

Leon.

33

Excudos milesima

388

જો નાં

PRECLOS

La persona que supiere el paradero de on pollino blanco, capon, o trado, que se estravió desde la correfera de Renneva d S. Morces, compina. manta casera de lana casi natera, mas alforjas también fuevas, una hogaza de custro libras, ana bata como de siete conrtillos, un poco de cebada y comestible, y un alburdia nueve, se servică antregarte à Bernardo Binayo, vecina de Radiera, quien obonara los gustos y gratificavă.

# Motino y batan en venta.

A voluntari de su dueño, conforme al phego de condiciones que se manifestera of que lo desne, y se leers en el acto del remate, y on subasta pública que tendra : efecto el dia 50 del proximo mes de Setiembre o las doce del dia cante don Just Pitten, vecino de está ciudad. en su casa liabitación, calle a del Instituto, núm. 11, ántes Canomga Vieja, se vende et matina y batan, promes del Exeme, Sr. Duqua de Fernan-Nutiez, vecino ao Madral, movidos por las aguas de ia fuente titulada de Praneda, propies de S. E. en termen de este.

A volunted del Ilms, Sr. Don Francisco Javier Castille, venna de Madrid, se árrendarán en pública subasta el dig d.º de Enéro proximo las flucas de pro sembrar la barca establecida sobro ol rio Esla y los pastos que un término despoblacio de Castri lino y Avuntamiento de Viltalifronte, pertenecen à diche Sr., debiendo higorsa la primera barvechera cesde Febrero de 1868 en adelante, para entrar en pleno ejercicio de los sprayechamicatos del arriccion en 1.º de Enero de 1869, con las condiciones y formatida test que estavan de manificsto en Villaguajota, casa de B. Gabriel Villamandes, en dande podran enterarse mas circuostanendamente cuantas personas deseen interesarsa en dicho arrendamiento.

Arriendo de yerbas enteras en Estrematura Alta.

Una deliesa, Hamada Galieza, término de Galistão, distrito de Plasencia, de 850 fanegos de cabida, y que imaa con el modorte, Se artienda a puro pasto por uno o mas anos, bien de S. Migdel & S. Miguer a basis flu oc Ahrn.

Eligna ginera hacer proposicomes, puese enternerso en Leon, con D. Lamberte Janet, y en Paseucia, con D. Antonio Verca.

Imp. y illo cofia de base G. Nobel do. Catle de La Plateria, 7.

DE LEON PROVINCIA DE PROVISIONES DE LEON. Relacion de las compras de trigo, cebada y paja trillada, verificadas en esta Factoría en la 2.º decena del mos actual,

LOS VENDELIDRES.

NUMERIES, DE

LAS CORPRAS.

DE CUERRA